



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-470 -2025-UNSAAC

Cusco,

21 ABR 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO; el Oficio N° 00478-2025-URH/DIGA-UNSAAC, que forma parte del Expediente No. 810921, mediante el cual la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, remite la solicitud de cumplimiento de mandato judicial respecto al Expediente Judicial N° 03844-2023-0-1001-JR-LA-05, realizada por la Dra. Elizabeth Dueñas Peña Vda. de Sovero, con DNI 23836451, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, "Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.", precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, como antecedente debe mencionarse que las unidades orgánicas de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, han emitido los siguientes actos administrativos, la Resolución N° 411-2022-URH/DIGA/UNSAAC, de fecha 28 de junio de 2022, la cual resuelve fijar la pensión provisional de sobrevivientes en su modalidad de viudez a favor de la administrada, por el monto de S/ 1,117.25 a partir del 11 de febrero de 2022, fecha de fallecimiento de su causante Dr. Guillermo Sovero Molero, quien fue ex pensionista cesante de la UNSAAC; luego mediante la Resolución Nro. R-0698-2023-UNSAAC, de fecha 03 de julio de 2023, se otorga pensión definitiva a la administrada, por el monto de S/ 1,117.25; posteriormente como consecuencia de la emisión de la resolución antes señalada, la administrada solicita la nivelación de la pensión en su condición de viuda, argumentando que la pensión otorgada, no corresponde a la pensión que debería habersele otorgado, motivo por el que solicita el reintegro, siendo que la UNSAAC, le dio respuesta a esta solicitud a través de la Resolución Nro. R-1047-2022-UNSAAC, del 04 de noviembre de 2022, declarándola improcedente; siendo así, interpone recurso administrativo de apelación contra esta, dándosele respuesta por medio de la Resolución CU-389-2023-UNSAAC, de fecha 06 de octubre 2023, declarado improcedente el recurso administrativo planteado y da por agotada vía administrativa;

Que, en uso de su derecho a la defensa, la Dra. Elizabeth Dueñas Peña Vda. de Sovero, recurre al Poder judicial vía Proceso Contencioso Administrativo, siendo el Quinto Juzgado Especializado lo Laboral del Cusco, el órgano jurisdiccional que conoció la demanda de Declaración de la Nulidad de los Actos Administrativos emitidos por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, como son la nulidad total de la Resolución CU-389-2023-UNSAAC y la Resolución Nro. R-1047-2022-UNSAAC y la nulidad en parte de la Resolución N° 411-2022-URH/DIGA/UNSAAC y la Resolución Nro. R-0698-2023-UNSAAC, respecto al monto de la pensión de sobrevivientes en su modalidad de viudez, con Expediente N° 03844-2023-0-1001-JR-LA-05. Dentro de este proceso judicial este juzgado especializado ha emitido a través de la Resolución N° 10, la sentencia, la misma que fallo, declarando fundada la demanda interpuesta por la Dra. Elizabeth Dueñas Peña Vda. de Sovero contra la Universidad nacional de San Antonio Abad del Cusco, por lo que "**ORDENO a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, representada por su Rector, y dentro del término de CINCO DÍAS de consentida y ejecutoriada la presente resolución, bajo apercibimiento de procederse conforme lo establece el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo dado por D.S. 011-2019-JUS, cumpla con, RECALCULAR el monto de la pensión de viudez en adelante a favor de la actora, tomando**

como base de dicho recalcu lo la pensión nivelada del causante de la actora de S/. 5,113.54 (cinco mil ciento trece con 54 /100 soles), así como pague los devengados, descontando los montos ya pagados, desde la fecha del fallecimiento de Guillermo Sovero Molero. Sin costos y sin costas. Tómesese Razón y Hágase Saber."; sentencia que fue confirmada por la Sentencia de Vista, prolada por la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Cusco, quien en el numeral 6 de los fundamentos indica que teniendo la administrada la condición especial verificada en la RENIEC al tener 76 años de edad, es decir al ser persona adulta mayor, en cumplimiento de la Ley de la persona adulta mayor – Ley 30490, se encuentra en estado de vulnerabilidad por lo que el Poder Judicial garantiza su protección y libre ejercicio de sus derechos, tutelando su integridad;

Que, en atención a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, se ha emitido la RESOLUCIÓN Nro. R-151-2025-UNSAAC, de fecha 11 de febrero de 2025, la misma que resuelve: "*PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO del mandato judicial contenido en la Resolución N° 10, de fecha 05 de setiembre de 2024; que resuelve: Confirmar la Sentencia de fecha 11 de junio de 2024, contenida en la Resolución N° 06, que resuelve: declarar fundada la DEMANDA contenciosa administrativa, de folios treinta y uno, interpuesta por ELIZABETH DUEÑAS PEÑA VDA. DE SOVERO, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO. representada por su Rector, en consecuencia, DECLARO: 1) La Nulidad total de la Resolución CU-389-2023-UNSAAC, de fecha 06 de octubre 2023; 2) La Nulidad total de la Resolución Nro. R-1047-2022-UNSAAC, de Fecha 04 de noviembre de 2022; 3) La Nulidad parcial de la Resolución N° 411-2022-URH/DIGA/UNSAAC, de fecha 28 de junio de 2022, únicamente en lo que respecta al monto considerado para el cálculo de la pensión de viudez; 4) La Nulidad parcial de la Resolución Nro. R-0698-2023-UNSAAC, de fecha 03 de julio de 2023, únicamente en lo que respecta al monto considerando para el cálculo de la pensión por viudez, dando respuesta a la petición de la Dra. ELIZABETH DUEÑAS PEÑA VDA. DE SOVERO en el expediente administrativo N° 704474. (...)*", del mismo modo, resuelve, dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución N° 411-2022-URH/DIGA/UNSAAC y la Resolución Nro. R-0698-2023-UNSAAC y dispone que la Dirección General de Administración proceda a recalcular el monto de la pensión de viudez en adelante a favor de la administrada, realizando dicho recalcu lo de la pensión nivelada de su causante que asciende a S/ 5,113.54 (Cinco Mil Ciento Trece con 54/1000 Soles), así mismo, pague los devengados, descontando los montos ya pagados, desde la fecha del fallecimiento del Dr. Guillermo Sovero Molero, sin costos y sin costas;

Que, a través del expediente del Visto, la Dirección General de Administración, remite la RESOLUCIÓN Nro. R-151-2025-UNSAAC, a la Unidad de Recursos Humanos con la finalidad disponga, se inicien las acciones correspondientes para su cumplimiento;

Que, en atención a lo dispuesto por medio de la RESOLUCIÓN Nro. R-151-2025-UNSAAC, la Subunidad de Escalafón y Pensiones emite el INFORME ESCALAFONARIO N° 031-2025-EO-SUEP-URH/DIGA/UNSAAC, por el cual comunica que, la Dra. Elizabeth Dueñas Peña Vda. de Sovero, tiene la condición de Pensionista Sobreviviente en la modalidad de viudez bajo el régimen regulado por el Decreto Ley 20530, a partir del 11 de febrero de 2022, estando a cargo de la UNSAAC, el pago de esta pensión; así también, señala que, por medio de la Resolución N° 411-2022-URH/DIGA/UNSAAC, se resuelve otorgar pensión provisional de sobrevivientes en su modalidad de viudez dentro del régimen normado por el Decreto Ley 20530 en favor de la administrada, quien es cónyuge sobreviviente de quien en vida fue Dr. Guillermo Sovero Molero, ex pensionista cesante de la UNSAAC, calculándose el monto a percibir equivalente al 90% de su probable pensión definitiva de viudez (S/ 1,117.26) que recae en el 50% del monto de la pensión que percibió su cónyuge a la fecha de su fallecimiento (S/2,234.51), la misma que se hará efectiva a partir del 11 de febrero de 2022 (fecha del fallecimiento de su causante), estipulándose en el monto de S/ 1,005.52 (Un Mil Cinco con 52/100 Soles; en correlación la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a través de la Resolución N° 4588-2022-ONP/DRP.GD/DL. 20530, de fecha 7 de setiembre de 2022, dispone el pago de Pensión de Sobrevivientes en la modalidad de Viudez a favor de la administrada a partir del 11 de febrero de 2022, por la suma de S/ 1,117.26, equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía que perciba el causante a la fecha de su desceso; de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Igual modo, señala que según la Resolución N° R-0698-2023-UNSAAC, se resuelve otorgar pensión definitiva de Sobrevivientes en la modalidad de Viudez a cargo de la UNSAAC, a la administrada, siendo que esta pensión se ajusta a lo estipulado en el literal b) del artículo 32° del Decreto Ley 20530, modificado por la Ley 28449 y la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC, que establece que la pensión de sobreviviente se otorga en el 50% de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o tenía derecho a percibir el causante, siendo que en los casos que la pensión fuese mayor a una Remuneración Mínima Vital la pensión será equivalente a esta; por otro lado, señala que para el cálculo de la pensión de sobrevivientes en su modalidad de Viudez, se ha realizado la liquidación respecto a la pensión que como cesante percibía el cónyuge de la administrada Dr. Guillermo Sovero Molero, equivalente a S/ 2,234.51, por tanto la pensión de sobreviviente por viudez es de S/ 1,117.25, la Oficina de normalización Previsional (ONP) mediante Oficio N° 014663-2024-DPR-ONP, precisa que en atención al trabajo de fiscalización realizado sobre pensión de viudez se ha dado la conformidad a la Resolución N° R-0698-2023-UNSAAC, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 0000004588-2022-ONP/DPR.GD/DL20530 a favor de la Dra. Elizabeth Dueñas Peña de Sovero, tal como concluye el INFORME N° 001315-2024-DPR.IF-ONP; por ultimo señala que para poder relajar un nuevo cálculo en los montos y los devengados requiere informe de la Subunidad de Remuneraciones al respecto;

Que, por medio del INFORME No. 180-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, la Subunidad de Remuneraciones comunica que se ha procedido a la revisión de la planilla de remuneraciones que obran en esa dependencia, alcanzando un cuadro adjunto, en el cual se visualizan los importes percibidos por la Dra. Elizabeth Dueñas Peña de Sovero, cónyuge sobrevivientes del Dr. Guillermo Sovero Molero, quien fue docente universitario y ex pensionista cesante del Decreto Ley 20530 a cargo de la UNSAAC por concepto de pensión de sobreviviente en la modalidad de viudez; de la revisión de los cuadros adjuntos se desprende que este guarda información sobre las pensión de viudez pagada a la administrada desde julio de 2022, hasta febrero de 2025, ascendente a S/ 1,117.25;

Que, el expediente del Visto, es puesto a conocimiento de la Subunidad de Escalafón y Pensiones, el INFORME PENSIONARIO N° 045-2025-EP-SUEP-URH/DIGA/UNSAAC, por el cual, en atención a la RESOLUCIÓN Nro. R-151-2025-UNSAAC, procede a realizar una nueva liquidación de la pensión de sobrevivientes en su modalidad de viudez dentro del régimen del Decreto Ley 20530, a favor de la Dra. Elizabeth Dueñas Peña Vda. de Sovero, tomando como base la cantidad de S/ 5,113.54 (Cinco Mil Ciento Trece con 54/100 Soles), así como, el pago de devengados, descontando los montos ya pagados desde la fecha del fallecimiento de su causante, Dr. Guillermo Sovero Molero, fallecido el 11 de febrero de 2022, así se tiene:

CUADRO DE LA PENSIÓN DEL DR. GUILLERMO SOVERO MOLERO

CONCEPTO	MONTO
Remuneración Básica	S/ 50.00
Remuneración Unificada	48.24
Transitoria para la Homologación	921.18
Bonificación Personal	0.02
Bonificación Familiar	3.00
Refrigerio y Movilidad	5.51
Bonificaciones Especiales por Costo de Vida	693.36
Transitoria de Homologación FEDU	151.20
D. S. 031-2011-EF	25.00
D. S. 024-2012-EF	25.00
D. S. 004-2013-EF	25.00
D. S. 003-2014-EF	27.00

D. S. 002-2015-EF	30.00
D. S. 005-2016-EF	38.00
D. S. 020-2017-EF	43.00
D. S. 011-2018-EF	29.00
D. S. 009-2019-EF	30.00
D. S. 006-2020-EF	30.00
D. S. 006-2021-EF	30.00
D. S. 014-2022-EF	30.00
Nivelación del Pensión – Poder Judicial	2,879.03
TOTAL PENSIÓN	S/ 5,113.54

CUADRO DE CALCULO DE PENSIÓN DEFINITIVA VIUDEZ

CONCEPTOS PENSIONABLES	NORMA LEGAL	PENSIÓN DEFINITIVA (50%)
Remuneración Básica	D. S. 51-91-PCM	S/. 25.00
Remuneración Reunificada	D. S. 51-91-PCM	24.12
Transitoria para Homologación	D. S. 51-91-PCM	460.59
Bonificación Personal	D. S. 51-91-PCM	0.01
Bonificación Familiar	D. S. 51-91-PCM	1.50
Bonificación Refrigerio y Movilidad	D. S. 130-89-EF	2.75
Bonificaciones Especiales por costo de vida.		346.68
Transitoria Homologación FEDU	Ley 25203 (01-01-95)	75.60
Reajuste de pensión	D. S. 031-2011-EF (01-01-2011)	12.50
Reajuste de pensión	D. S. 024-2012-EF (01-01-2012)	12.50
Reajuste de pensión	D. S. 004-2013-EF (01-01-2013)	12.50
Reajuste de pensión	D. S. 003-2014-EF (01-01-2014)	13.50
Reajuste de pensión	D. S. 002-2015-EF (01-01-2015)	15.00
Reajuste de pensión	D. S. 005-2016-EF (01-01-2016)	19.00
Reajuste de pensión	D. S. 020-2017-EF (01-01-2017)	21.50
Reajuste de pensión	D. S. 011-2018-EF (01-01-2018)	14.50
Reajuste de pensión	D. S. 009-2019-EF (01-01-2019)	15.00
Reajuste de pensión	D. S. 006-2020-EF (01-01-2020)	15.00
Reajuste de pensión	D. S. 006-2021-EF (01-01-2021)	15.00
Reajuste de pensión	D. S. 014-2022-EF (01-01-2022)	15.00
Nivelación de Pensión Poder Judicial	Resolución Nro. R-151-2025-UNSAAC	1,439.52
	TOTAL PENSIÓN FIJA:	S/ 2,556.77

Que, informa también que, este nuevo monto de pensión definitiva a pagarse a la Dra. Elizabeth Dueñas Peña de Sovero deberá ser pagado a partir del 11 de febrero de 2022, fecha del deceso de su causante, con previa deducción de lo percibido como primigenia pensión definitiva de viudez, así se tiene:

CUADRO DE PENSIÓN DEFINITIVA DE VIUDEZ POR PERIODOS DE PAGO

ORD.	PERIODOS DE PAGO	MONTO DE PENSIÓN
1	Del 11-02-2022 al 28-02-2022 (20 días)	S/ 1,704.60



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

2	Del 01-03-2022 al 31-03-2022	S/ 2,556.77
3	Del 01-04-2022 al 30-04-2022	S/ 2,556.77
4	Del 01-05-2022 al 31-05-2022	S/ 2,556.77
5	Del 01-06-2022 al 30-06-2022	S/ 2,556.77
6	Del 01-07-2022 al 31-07-2022	S/ 2,556.77
7	Del 01-08-2022 al 31-08-2022	S/ 2,556.77
8	Del 01-09-2022 al 30-09-2022	S/ 2,556.77
9	Del 01-10-2022 al 31-10-2022	S/ 2,556.77
10	Del 01-11-2022 al 30-11-2022	S/ 2,556.77
11	Del 01-12-2022 al 31-12-2022	S/ 2,556.77
12	Del 01-01-2023 al 31-01-2023	S/ 2,556.77
13	Del 01-02-2023 al 28-02-2023	S/ 2,556.77
14	Del 01-03-2023 al 31-03-2023	S/ 2,556.77
15	Del 01-04-2023 al 30-04-2023	S/ 2,556.77
16	Del 01-05-2023 al 31-05-2023	S/ 2,556.77
17	Del 01-06-2023 al 30-06-2023	S/ 2,556.77
18	Del 01-07-2023 al 31-07-2023	S/ 2,556.77
19	Del 01-08-2023 al 31-08-2023	S/ 2,556.77
20	Del 01-09-2023 al 30-09-2023	S/ 2,556.77
21	Del 01-10-2023 al 31-10-2023	S/ 2,556.77
22	Del 01-11-2023 al 30-11-2023	S/ 2,556.77
23	Del 01-12-2023 al 31-12-2023	S/ 2,556.77
24	Del 01-01-2024 al 31-01-2024	S/ 2,556.77
25	Del 01-02-2024 al 29-02-2024	S/ 2,556.77
26	Del 01-03-2024 al 31-03-2024	S/ 2,556.77
27	Del 01-04-2024 al 30-04-2024	S/ 2,556.77
28	Del 01-05-2024 al 31-05-2024	S/ 2,556.77
29	Del 01-06-2024 al 30-06-2024	S/ 2,556.77
30	Del 01-07-2024 al 31-07-2024	S/ 2,556.77
31	Del 01-08-2024 al 31-08-2024	S/ 2,556.77
32	Del 01-09-2024 al 30-09-2024	S/ 2,556.77
33	Del 01-10-2024 al 31-10-2024	S/ 2,556.77
34	Del 01-11-2024 al 30-11-2024	S/ 2,556.77
35	Del 01-12-2024 al 31-12-2024	S/ 2,556.77
36	Del 01-01-2025 al 31-01-2025	S/ 2,556.77
37	Del 01-02-2025 al 28-02-2025	S/ 2,556.77
38	Del 01-03-2025 al	S/ 2,556.77

Que, de los cuadros anteriores se deduce que los devengados por Pensión de Supervivientes en la Modalidad de Viudez no pagados a la Dra. Elizabeth Dueñas Peña de Sovero, alcanzan el monto de S/ 53,682.44 (Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Dos con 44/100 Soles) así se tiene:

CUADRO DE DEVENGADOS DE PAGO A FAVOR DE LA PENSIONISTA SOBREVIVIENTE POR VIUDEZ

PERIODOS	NUEVA PENSIÓN DEFINITIVA DE VIUDEZ (A considerarse)	ANTERIOR PENSIÓN DEFINITIVA DE VIUDEZ (Resolución Nro. R-0698-2023-UNSAAC)	ADEUDOS
Del 11-02-2022 al 28-02-2022	S/ 1,704.60	-----	S/ 1,704.60
Del 01-03-2022 al 31-03-2022	S/ 2,556.77	-----	S/ 2,556.77
Del 01-04-2022 al 30-04-2022	S/ 2,556.77	-----	S/ 2,556.77
Del 01-05-2022 al 31-05-2022	S/ 2,556.77	-----	S/ 2,556.77
Del 01-06-2022 al 30-06-2022	S/ 2,556.77	-----	S/ 2,556.77
Del 01-07-2022 al 31-07-2022	S/ 2,556.77	S/ 4,022.08	- S/ 1,465.31

Del 01-08-2022 al 31-08-2022	S/ 2,556.77	S/ 1,005.52	S/ 1,551.25
Del 01-09-2022 al 30-09-2022	S/ 2,556.77	S/ 1,005.52	S/ 1,551.25
Del 01-10-2022 al 31-10-2022	S/ 2,556.77	S/ 1,005.52	S/ 1,551.25
Del 01-11-2022 al 30-11-2022	S/ 2,556.77	S/ 1,005.52	S/ 1,551.25
Del 01-12-2022 al 31-12-2022	S/ 2,556.77	S/ 1,005.52	S/ 1,551.25
Del 01-01-2023 al 31-01-2023	S/ 2,556.77	S/ 1,005.52	S/ 1,551.25
Del 01-02-2023 al 28-02-2023	S/ 2,556.77	S/ 1,005.52	S/ 1,551.25
Del 01-03-2023 al 31-03-2023	S/ 2,556.77	S/ 1,005.52	S/ 1,551.25
Del 01-04-2023 al 30-04-2023	S/ 2,556.77	S/ 1,005.52	S/ 1,551.25
Del 01-05-2023 al 31-05-2023	S/ 2,556.77	S/ 1,005.52	S/ 1,551.25
Del 01-06-2023 al 30-06-2023	S/ 2,556.77	S/ 1,005.52	S/ 1,551.25
Del 01-07-2023 al 31-07-2023	S/ 2,556.77	S/ 3,755.33	- S/ 1,198.56
Del 01-08-2023 al 31-08-2023	S/ 2,556.77	S/ 1,117.25	S/ 1,439.52
Del 01-09-2023 al 30-09-2023	S/ 2,556.77	S/ 1,117.25	S/ 1,439.52
Del 01-10-2023 al 31-10-2023	S/ 2,556.77	S/ 1,117.25	S/ 1,439.52
Del 01-11-2023 al 30-11-2023	S/ 2,556.77	S/ 1,117.25	S/ 1,439.52
Del 01-12-2023 al 31-12-2023	S/ 2,556.77	S/ 1,117.25	S/ 1,439.52
Del 01-01-2024 al 31-01-2024	S/ 2,556.77	S/ 1,117.25	S/ 1,439.52
Del 01-02-2024 al 29-02-2024	S/ 2,556.77	S/ 1,117.25	S/ 1,439.52
Del 01-03-2024 al 31-03-2024	S/ 2,556.77	S/ 1,117.25	S/ 1,439.52
Del 01-04-2024 al 30-04-2024	S/ 2,556.77	S/ 1,117.25	S/ 1,439.52
Del 01-05-2024 al 31-05-2024	S/ 2,556.77	S/ 1,117.25	S/ 1,439.52
Del 01-06-2024 al 30-06-2024	S/ 2,556.77	S/ 1,117.25	S/ 1,439.52
Del 01-07-2024 al 31-07-2024	S/ 2,556.77	S/ 1,117.25	S/ 1,439.52
Del 01-08-2024 al 31-08-2024	S/ 2,556.77	S/ 1,117.25	S/ 1,439.52
Del 01-09-2024 al 30-09-2024	S/ 2,556.77	S/ 1,117.25	S/ 1,439.52
Del 01-10-2024 al 31-10-2024	S/ 2,556.77	S/ 1,117.25	S/ 1,439.52
Del 01-11-2024 al 30-11-2024	S/ 2,556.77	S/ 1,117.25	S/ 1,439.52
Del 01-12-2024 al 31-12-2024	S/ 2,556.77	S/ 1,117.25	S/ 1,439.52
Del 01-01-2025 al 31-01-2025	S/ 2,556.77	S/ 1,117.25	S/ 1,439.52
Del 01-02-2025 al 28-02-2025	S/ 2,556.77	S/ 1,117.25	S/ 1,439.52
TOTAL DEVENGADOS			S/ 53,682.44

Que, para concluir la Subunidad de Escalafón y Pensiones señala con INFORME PENSIONARIO N° 045-2025-EP-SUEP-URH/DIGA/UNSAAC, que a la pensionista no le corresponde el pago de reajustes por pensión ni el pago de bonificación por escolaridad y aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, de otra manera y de llegar a encontrarse dentro de las causales de extinción de la pensión de sobreviviente por viudez, recogidos por el artículo 55° del Decreto Ley 20530, perderá esta pensión;

Que, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candia Laurel, señala que resulta imperativo dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional en la Resolución N° 10, emitida dentro del Expediente N° 03844-2023-0-1001-JR-LA-05, además indica que dicho cumplimiento debe efectuarse conforme a los plazos y disposiciones establecidas en la referida resolución garantizando de esta manera el respecto a los principios de legalidad y debido proceso, para lo cual, se deban adoptar las medidas administrativas para su correcta ejecución, asegurando de esta forma el cumplimiento de la decisión judicial;

Que, en correlación, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto ha realizado la previsión presupuestal, para lo cual ha emitido el INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0429-2025, de fecha 17 de marzo de 2025, con fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, emitida con la finalidad de otorgar disponibilidad presupuestal por Pensión Definitiva de Sobrevivientes - Viudez del Régimen del Decreto Ley 20530, a favor de la Dra. Elizabeth Dueñas Peña Vda. de Sovero, por los siguientes conceptos: Monto de la Pensión por S/ 2,556.77 y el pago de devengados por S/ 53,682.44;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Que, en atención a los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 810921, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo, debiendo entre estos, cumplir con los mandatos emitidos por el Órgano Jurisdiccional; así en este caso se tiene: **Primero.-** Todo ciudadano peruano, así como, las entidades públicas tiene la obligación de cumplir los mandatos judiciales en sus propios términos, siendo parte integrante de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, en este sentido el párrafo primero del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Legislativo 767, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, referido al carácter vinculante de los mandatos judiciales señala *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."*, del mismo modo el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula que *"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme."* **Segundo.** – Mediante Resolución N° 10, emitida dentro de Expediente N° 03844-2023-0-1001-JR-LA-05, el Órgano Jurisdiccional a dispuesto dentro del proceso contencioso administrativo, la nulidad total de la Resolución CU-389-2023-UNSAAC y la Resolución Nro. R-1047-2022-UNSAAC y la nulidad en parte de la Resolución N° 411-2022-URH/DIGA/UNSAAC y la Resolución Nro. R-0698-2023-UNSAAC, estas dos últimas respecto al monto de la pensión de sobrevivientes en su modalidad de viudez, en correlación la Universidad por medio de la Resolución Nro. R-151-2025-UNSAAC, ha dispuesto implementar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la resolución judicial descrita, debiendo nivelarse la pensión que percibe la administrada en base a S/ 5,113.54 (Cinco Mil Ciento Trece con 54/1000 Soles). **Tercero.** – Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial de la Resolución N° 10, la Subunidad de Remuneraciones ha emitido a través del INFORME No. 180-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, el cuadro con los importes de la planilla de pago disgregada que se le ha realizado a la Dra. Elizabeth Dueñas Peña Vda. de Sovero, por Pensión de Sobrevivientes en su modalidad de Viudez siendo que mensualmente se le viene abonando la cantidad de S/ 1,117.25, desde julio de 2022, con esta información la Subunidad de Escalafón y Pensiones remite el INFORME PENSIONARIO N° 045-2025-EP-SUEP-URH/DIGA/UNSAAC, conteniendo el cuadro de nivelación de pensión de Sobreviviente en la modalidad de Viudez de la administrada; el cuadro de pensión definitiva, que asciende al S/ 2,556.77 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Seis con 77/100 Soles) mensuales y el cuadro de los Devengados realizado hasta el mes de febrero de 2025, ascendente a S/ 53,682.44 (Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Dos con 44/100 Soles). Por lo expuesto, en atención a lo dispuesto por el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Legislativo 767, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y en cumplimiento de la sentencia y sentencia de vista, prolasadas dentro del Expediente N° 03844-2023-0-1001-JR-LA-05, sobre proceso contencioso administrativo, pretensión de nulidad de acto administrativo, corresponde nivelar la Pensión de Sobreviviente en la modalidad de Viudez de la Dra. Elizabeth Dueñas Peña Vda. de Sovero, a partir de la fecha del fallecimiento de su causante y cónyuge Dr. Guillermo Sovero Molero, quien en vida fue docente universitario y posteriormente exservidor pensionista del Régimen del Decreto Ley 20530 a cargo de la UNSAAC;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 810921, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Legislativo 767, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

RESUELVE:

PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional mediante la Resolución N° 10, emitida dentro de Expediente N° 03844-2023-0-1001-JR-LA-05, prolabada por la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Cusco que dispone la nulidad total de la Resolución CU-389-2023-UNSAAC y la Resolución Nro. R-1047-2022-UNSAAC y la nulidad en parte de la Resolución N° 411-2022-URH/DIGA/UNSAAC y la Resolución Nro. R-0698-2023-UNSAAC, respecto al monto de la pensión de sobrevivientes en su modalidad de viudez y dispone "RECALCULAR el monto de la pensión de viudez en adelante a favor de la actora, tomando como base de dicho recalcular la pensión nivelada del causante de la actora de S/. 5,113.54 (cinco mil ciento trece con 54 /100 soles), así como pague los devengados, descontando los montos ya pagados, desde la fecha del fallecimiento de Guillermo Sovero Molero. Sin costos y sin costas. Tómese Razón y Hágase Saber."

SEGUNDO: NIVELAR la PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTES EN LA MODALIDAD DE VIUDEZ, dentro del régimen normado por el Decreto Ley 20530, a favor de la Dra. ELIZABETH DUEÑAS PEÑA VDA. DE SOVERO, cónyuge sobreviviente de quien en vida fue Dr. Guillermo Sovero Molero, ex pensionista cesante de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, fallecido el 11 de febrero de 2022, debiendo calcularse el monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la pensión nivelada de cesantía del causante, la misma que debe hacerse efectiva desde la fecha de su deceso (11 de febrero de 2022) por el monto de S/ 1,704.60 (Un Mil Setecientos Cuatro con 60/100 Soles) en el mes de febrero de 2022 y los demás meses por la suma de S/ 2,556.77 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Seis con 77/100 Soles); siendo como sigue:

CUADRO DE PENSIÓN DEFINITIVA DE VIUDEZ POR PERIODOS DE PAGO

ORD.	PERIODOS DE PAGO	MONTO DE PENSIÓN
1	Del 11-02-2022 al 28-02-2022 (20 días)	S/ 1,704.60
2	Del 01-03-2022 al 31-03-2022	S/ 2,556.77
3	Del 01-04-2022 al 30-04-2022	S/ 2,556.77
4	Del 01-05-2022 al 31-05-2022	S/ 2,556.77
5	Del 01-06-2022 al 30-06-2022	S/ 2,556.77
6	Del 01-07-2022 al 31-07-2022	S/ 2,556.77
7	Del 01-08-2022 al 31-08-2022	S/ 2,556.77
8	Del 01-09-2022 al 30-09-2022	S/ 2,556.77
9	Del 01-10-2022 al 31-10-2022	S/ 2,556.77
10	Del 01-11-2022 al 30-11-2022	S/ 2,556.77
11	Del 01-12-2022 al 31-12-2022	S/ 2,556.77
12	Del 01-01-2023 al 31-01-2023	S/ 2,556.77
13	Del 01-02-2023 al 28-02-2023	S/ 2,556.77
14	Del 01-03-2023 al 31-03-2023	S/ 2,556.77
15	Del 01-04-2023 al 30-04-2023	S/ 2,556.77
16	Del 01-05-2023 al 31-05-2023	S/ 2,556.77
17	Del 01-06-2023 al 30-06-2023	S/ 2,556.77
18	Del 01-07-2023 al 31-07-2023	S/ 2,556.77
19	Del 01-08-2023 al 31-08-2023	S/ 2,556.77
20	Del 01-09-2023 al 30-09-2023	S/ 2,556.77
21	Del 01-10-2023 al 31-10-2023	S/ 2,556.77
22	Del 01-11-2023 al 30-11-2023	S/ 2,556.77
23	Del 01-12-2023 al 31-12-2023	S/ 2,556.77
24	Del 01-01-2024 al 31-01-2024	S/ 2,556.77
25	Del 01-02-2024 al 29-02-2024	S/ 2,556.77
26	Del 01-03-2024 al 31-03-2024	S/ 2,556.77



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

27	Del 01-04-2024 al 30-04-2024	S/ 2,556.77
28	Del 01-05-2024 al 31-05-2024	S/ 2,556.77
29	Del 01-06-2024 al 30-06-2024	S/ 2,556.77
30	Del 01-07-2024 al 31-07-2024	S/ 2,556.77
31	Del 01-08-2024 al 31-08-2024	S/ 2,556.77
32	Del 01-09-2024 al 30-09-2024	S/ 2,556.77
33	Del 01-10-2024 al 31-10-2024	S/ 2,556.77
34	Del 01-11-2024 al 30-11-2024	S/ 2,556.77
35	Del 01-12-2024 al 31-12-2024	S/ 2,556.77
36	Del 01-01-2025 al 31-01-2025	S/ 2,556.77
37	Del 01-02-2025 al 28-02-2025	S/ 2,556.77
38	Del 01-03-2025 al	S/ 2,556.77

TERCERO: DISPONER que la Dirección General de Administración realice las acciones pertinentes para el pago de los devengados resultantes de la Nivelación de Pensión de Sobrevivientes en la modalidad de Viudez por la cantidad de S/ 53,682.44 (Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Dos con 44/100 Soles) a favor de la Dra. ELIZABETH DUEÑAS PEÑA VDA. DE SOVERO, cónyuge sobreviviente del Dr. Guillermo Sovero Molero, quien en vida fue docente universitario y posteriormente ex pensionista cesante de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en atención al INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0429-2025, de fecha 17 de marzo de 2025 que forma parte de este acto administrativo, en atención a los considerandos expuestos en este.

CUARTO: DETERMINAR que la Pensión Definitiva de Sobrevivientes en la modalidad de Viudez concedida a favor de la Dra. ELIZABETH DUEÑAS PEÑA VDA. DE SOVERO, esta afecta al descuento del cuatro por ciento (4%) a favor de ESSALUD, por concepto de prestaciones de salud, conforme lo determina la Ley 26790.

QUINTO: DEJAR ESTABLECIDO, que **NO CORRESPONDE** conceder a la Dra. ELIZABETH DUEÑAS PEÑA VDA. DE SOVERO, los beneficios de bonificación por escolaridad ni los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que otorga cada año el Gobierno Central de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y decretos supremos reglamentarios y sus modificatorias sobre el particular, por cuanto ya percibe estos beneficios en su pensión como cesante del Decreto Ley 20530, otorgados por la UNSAAC.

SEXTO: NO CORRESPONDE abonar en la Pensión Definitiva de Sobrevivientes en la modalidad de Viudez, a favor de la Dra. ELIZABETH DUEÑAS PEÑA VDA. DE SOVERO, los ajustes de pensión que el Gobierno Central anualmente a través de normativa legal concede a los beneficiarios del régimen del Decreto Ley 20530, que hayan cumplido 65 años de edad o más al 31 de diciembre del año fenecido, por cuanto percibe una pensión como cesante del Decreto Ley 20530, otorgada por la UNSAAC.

SÉPTIMO: ESTABLECER que el goce de la Pensión Definitiva de Sobrevivientes en la modalidad de Viudez, a favor de la Dra. ELIZABETH DUEÑAS PEÑA VDA. DE SOVERO, se encuentra condicionado a lo establecido en el artículo 55° del Decreto Ley 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley 28449, concerniente a la EXTINCIÓN AUTOMÁTICA DEL DERECHO A PENSIÓN, por "(...) a) Haber contraído matrimonio o haber establecido uniones de hecho los titulares de la pensión de viudez. (...) f) Fallecimiento. (...) g) Haber desaparecido uno de los requisitos exigidos por la ley para el otorgamiento de la pensión".

OCTAVO. El egreso que origine lo resuelto en la presente resolución, se atenderá con cargo al INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0429-2025, de fecha 17 de marzo de 2025, conforme lo ha determinado la Unidad de Planeamiento y Presupuesto.

NOVENO: DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General, notifique con la presente resolución a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y a la Dra. ELIZABETH DUEÑAS PEÑA VDA. DE SOVERO, en el último domicilio señalado conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004.-2019-JUS.

DECIMO: ORDENAR a la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR: VRAC / VRIN / OCI / OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO / U PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO / DIGA / U FINANZAS / SUBUNIDAD DE TESORERÍA / SUBUNIDAD DE INTEGRACIÓN CONTABLE / SUBUNIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL / U. ABASTECIMIENTO / SUBUNIDAD DE PATRIMONIO / U RECURSOS HUMANOS / SUBUNIDAD DE EMPLEO / SUBUNIDAD DE ESCALAFÓN Y PENSIONES (02) / SUBUNIDAD DE REMUNERACIONES (02) / OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - (ONP) / Dra. ELIZABETH DUEÑAS PEÑA VDA. DE SOVERO / ASESORÍA JURÍDICA / IMAGEN INSTITUCIONAL / RED DE COMUNICACIONES / ARCHIVO CENTRAL / ARCHIVO - SG / ECU / MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO
 SECRETARÍA GENERAL

ABOG. MARCIA QUISPE LATORRE
SECRETARÍA GENERAL (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CREDITO PRESUPUESTARIO

Nº 0429-2025

DEPENDENCIA QUE SOLICITA : UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.
RESPONSABLE : LIC. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO.
REFERENCIA : EXP. N° 810921-2025, PROV. NRO. 0413-2025-URH/DIGA-UNSAAC
INFORME PENSIONARIO N° 45-2025-EP-SUEP-URH/DIGA/UNSAAC
NOTA DE ATENCION NRO. 032-2025-AL-URH/UNSAAC.

La Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CERTIFICA que existe crédito presupuestal, debiendo afectarse de la siguiente manera:

REQUERIMIENTO	SE OTORGA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR CONCEPTO DE PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTES-VIUEZ REGIMEN D.L. 20530 A FAVOR DE LA SRA. ELIZABETH DUEÑAS PEÑA CDA. DE SOVERO, CONYUGE SUPERVIVIENTE DEL EX- PENSIONISTA DOCENTE DON GUILLERMO SOVERO MOLERO, CESANTE DE LA UNSAAC. *Monto de la pensión Definitiva: S/. 2,556.77 *Pago por devengados: S/. 53,682.44
CATEGORIA PRESUPUESTAL	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
PROGRAMA PRESUPUESTAL	9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS.
PRODUCTO/PROYECTO	3999999 SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD/ACCION/OBRA	5000991 OBLIGACIONES PREVISIONALES
META	0082
ESPECIFICA DE GASTO	22.11.11 Regimen de Pensiones D.L. 20530
MONTO DE LA CERTIFICACION	S/. 2,556.77 (Monto de la pensión Definitiva). S/. 53,682.44 (Pago por devengados).
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS
FECHA DE CERTIFICACION	Cusco, 17 de Marzo del 2025.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL VÁLIDA DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO 2025.	

La presente certificación es requisito para financiar y ejecutar única y exclusivamente para lo solicitado, por lo que es pertinente el acto administrativo correspondiente.

NOTA:

- EL PRESENTE INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0019-2025 DURANTE EL EJERCICIO 2025.
- LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO CONVALIDA LOS ACTOS O ACCIONES QUE SE REALICEN CON INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES Y FORMALIDADES IMPUESTAS POR LAS NORMAS LEGALES, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

cc.
Archivo.
WRPP/jykg.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Msc. Washington Reimund Pucheco Puma
EJE DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Aprobado por Resolución B.
N° 470 - 2025 - UNSAAC